

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	150 pesetas
Semestre	100 —
Trimestre	60 —
Número suelto, dos pesetas.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a tres pesetas la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 211

Martes 17 de septiembre de 1963

(Franqueo concertado 47/5)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación Provincial de Trabajo

Convenio Colectivo número 32

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado por el Grupo de Ferreterías y Similares de ámbito provincial, del Sindicato del Metal; y

Resultando: Que con fecha 9 de los corrientes, fue recibido en esta Delegación el texto del referido Convenio Colectivo suscrito el 1 de los corrientes por la Comisión Deliberante constituida a tal efecto, al que se acompaña el informe de la autoridad sindical de 5 del mismo mes.

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24-4-58 en relación con los artículos 19 al 22 de la Orden de 22-7-58 para aplicación de dicha Ley.

Considerando: Que el Convenio mencionado se adapta por su contenido y forma a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24-4-58 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22-7-58, por lo que procede su aprobación debiendo publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo que se determina en los artículos 16 y 26 de la Ley y Reglamento citados.

Considerando: Que en los términos de la cláusula última del texto del Convenio se deduce que las estipulaciones contenidas en el mismo no suponen repercusión en el alza de los precios.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial,

Resuelve: 1.º Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical del Grupo de Ferreterías y Similares del Sindicato Provincial del Metal.

2.º Disponer la publicación de esta resolución y de indicado Convenio en el «Boletín Oficial» de la provincia, una vez que aquélla sea firme.

3.º Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada en la forma preceptuada en el artículo 23 de la Orden de 22-7-58.

Valladolid, 10 de julio de 1963.-El delegado de Trabajo, Pelayo González de Lena.

Convenio Colectivo Sindical Provincial «Ferreterías y Similares»

ASISTENTES

Presidente: Don José de Nó Martín.

Vocales económicos: Don Ramón Hortelano Hortelano, don José María Villanueva Villanueva, don Tomás Hernández Nieto, don Santiago Rodríguez Rodríguez y don Carlos Guillén Villanueva.

Vocales sociales: Don Amós González del Tío, don Cristino Bombín Redondo, don Isaac García San Segundo, don Miguel de Fuente Villalón, don Sebastián de la Fuente Calvo y don Félix Alvarez de Arce.

Asesor: Letrado don Jaime Cano Valentín.

Secretario: Letrado don Samuel Alonso García.

En Valladolid, siendo las diecinueve treinta horas del día 1 de julio del año 1963, se reúne el pleno de la Comisión Deliberante para el Convenio Colectivo Sindical del Grupo Comercio de Ferreterías y Similares, con asistencia de todos sus componentes arriba relacionados, con el fin de proceder a la lectura y aprobación del texto del Convenio elaborado mediante acuerdos tomados en las siete reuniones precedentes.

Por el señor presidente, se acuerda dar lectura del texto íntegro de este Convenio

Colectivo Sindical que ha de regir las relaciones laborables entre las empresas y trabajadores afectados, una vez sea aprobado por los representantes de ambos, por la autoridad laboral competente, y entre en vigor.

Por el secretario, se procede a dar lectura a dicho texto que es el siguiente:

DISPOSICIONES GENERALES

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 1.º El presente Convenio Colectivo Sindical afecta y, por tanto, será de aplicación en Valladolid, capital y su provincia.

AMBITO PERSONAL

Artículo 2.º Afecta a todas las empresas y a los trabajadores al servicio de las mismas, sin distinción de sexo y sea cual fuere su categoría profesional, dedicados a la actividad de «Ferreterías y Similares», entendiéndose por similares los que con este carácter figuren como tal censados en el Sindicato Provincial del Metal.

VIGENCIA DEL CONVENIO

Artículo 3.º El Convenio tendrá vigencia de un año, y entrará en vigor el día 1 de junio del presente año 1963.

PRORROGA DEL CONVENIO

Artículo 4.º Si con tres meses de anticipación a su terminación, ninguna de las partes lo denuncia, se entenderá prorrogado por otro periodo de tiempo igual al de su vigencia, al término del cual se procederá de igual manera, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento por aplicación de la Ley de Convenios Colectivos.

REVISION

Artículo 5.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º, apartado 2.º, del Reglamento, se acuerda que cualquier

variación salarial dispuesta por imperativo de la Ley, que suponga un cambio o alteración sustancial de las condiciones existentes en el momento de pactar el Convenio, podría ser causa de que cualquiera de las partes, o ambas, pueda solicitar la revisión del mismo para su actualización. En tanto dicha revisión se lleve a efecto, una vez solicitada, seguirá rigiendo el Convenio y los puntos sobre los que haya que versar dicha revisión, se acompañarán rápidamente para que acto seguido puedan iniciarse las conversaciones, previa la pertinente autorización.

REMUNERACIONES

Artículo 6.º Se acuerdan para las categorías profesionales que se hacen constar, las siguientes:

Personal mercantil propiamente dicho:

Jefe de Grupo, 3.400 pesetas mensuales.
 Jefe de Sección, 3.000 pesetas mensuales.
 Dependientes de 25 años en adelante, 2.400 pesetas mensuales.
 Dependientes de 22 años y hasta 25, 2.100 pesetas mensuales.
 Ayudante (hasta que cumpla 22 años), 1.800 pesetas mensuales.

Nota.—De acuerdo con la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, habrá un dependiente mayor, por cada cuatro de 25, y en adelante, que cobrará un 10 por 100 más que éstos.

Aprendizaje

Aprendiz de primer año, 25 pesetas diarias.
 Aprendiz de segundo año, 30 pesetas diarias.
 Aprendiz de tercer año, 38 pesetas diarias.
 Aprendiz de cuarto año, 50 pesetas diarias.

Personal administrativo

Jefe de sección, 3.200 pesetas mensuales.
 Contable y cajero, 3.000 pesetas mensuales.
 Oficial administrativo, 2.800 pesetas mensuales.
 Auxiliar administrativo, 2.200 pesetas mensuales.

Aspirantes administrativos

De 14 años, 25 pesetas diarias.
 De 15 años, 30 pesetas diarias.
 De 16 años, 38 pesetas diarias.
 De 17 años, 50 pesetas diarias.

Auxiliares de Caja

De 16 años, 38 pesetas diarias.
 De 17 años, 50 pesetas diarias.
 De 18 años, 1.800 pesetas mensuales.
 De 25 años y en adelante, 2.100 pesetas mensuales.

Profesionales de oficio

Mozo especializado, 70 pesetas diarias.
 Mozo, 65 pesetas diarias.

Nota.—Se fija a estos profesionales retribución diaria en vez de sueldo mensual, en atención a que es semanalmente como perciben sus haberes, según costumbre tradicional.

PARTICIPACION EN BENEFICIOS

Artículo 7.º Para solidarizar al personal con los resultados económicos de las Empresas, y estimularle a la vez en el desempeño de su función, se concede una mensualidad al año, constituida por las retribuciones pactadas en este Convenio, que se abonará dentro del primer trimestre del ejercicio económico siguiente a aquel a que corresponda.

GRAFICACIONES DE 18 DE JULIO Y NAVIDAD

Artículo 8.º A fin de que los trabajadores puedan solemnizar las fiestas conmemorativas de la Natividad del Señor y del 18 de Julio, día de la Exaltación del Trabajo, todo el personal percibirá con motivo de cada una de ellas, el importe de una mensualidad, constituida por las retribuciones de este Convenio.

PREMIO DE ANTIGÜEDAD

Artículo 9.º Se mantiene el actualmente vigente en forma de cuatrienios que regula el artículo 42 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, con la misma forma, número y condiciones que en él se establece, pero aumentando su cuantía en la siguiente forma:

Personal mercantil

Jefe de grupo, 4 cuatrienios de 120 pesetas.
 Jefe de sección, 5 cuatrienios de 94 pesetas.
 Dependiente de 25 años y en adelante, 5 cuatrienios de 80 pesetas.

Personal administrativo

Jefe de Sección, 4 cuatrienios de 140 pesetas.
 Contable y Cajero, 4 cuatrienios de 127 pesetas.
 Oficial administrativo, 5 cuatrienios de 94 pesetas.
 Auxiliar administrativo, 5 cuatrienios de 80 pesetas.

Auxiliares de Caja

El de 25 años y en adelante, 5 cuatrienios de 54 pesetas.

Profesionales de oficio

Mozo especializado, 5 cuatrienios de 54 pesetas.
 Mozo, 5 cuatrienios de 54 pesetas.

Cláusulas especiales

ABSORCIONES

Los aumentos o mejoras que en el presente Convenio se establecen, serán absorbibles o compensables con los que voluntariamente o por disposición legal, pudieran establecerse en el futuro.

COMISION MIXTA

Para interpretar todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de todo lo pactado en este Convenio Colectivo Sindical, se crea, al amparo de lo dispuesto en el número 2 del artículo 5.º del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, una Comisión Mixta de Vigilancia, como órgano de interpretación y vigilancia de su cumplimiento, quedando formada por los vocales económicos y sociales que han constituido la Comisión Deliberante del Convenio presidido de acuerdo con lo legalmente establecido, por el presidente del Sindicato Provincial del Metal, sin perjuicio de la función inspectora que corresponda a los Organismos competentes.

PRECIOS

Las partes se comprometen a que la aplicación de este Convenio Colectivo Sindical, no producirá aumento en los precios, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 24 de enero de 1959, que modificó el artículo 5.º del Reglamento para la aplicación de la Ley en Convenios Colectivos Sindicales.

Terminada la lectura del anterior texto del Convenio Colectivo los comparecientes la encuentran conforme con todo lo acordado a través de las distintas reuniones de la Comisión Deliberante, y por ello ratifican su voluntad de considerarle constitutivo de Convenio Colectivo Sindical entre las partes, solicitando del señor presidente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, sobre Convenios Colectivos Sindicales, y artículo 17 de la Orden de 22 de julio del año 1958, que aprueba el Reglamento para su aplicación y Normas Sindicales de 23 de julio de 1958, eleve las actuaciones al delegado sindical provincial, para su remisión al de Trabajo.

Y en prueba de conformidad, firman todos la presente acta con el presidente de la Comisión, y conmigo, el secretario, que doy fe; dándose por terminado este acto, siendo las veinte horas del día de la fecha.

2.776—2.020